

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 33/2012

Modifícase la Resolución N° C. 9/12.

Mendoza, 29/6/2012

VISTO el Expediente N° S93:0001969/2012, los Decretos Nros. 3609 de fecha 14 de noviembre de 1984 y 198 de fecha 14 de febrero de 1989, la Resolución N° C. 9 de fecha 2 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, se tramita el régimen de Vino Turista y Vino Turista Varietal aprobado por Resolución N° C. 9 de fecha 2 de marzo de 2012.

Que la mencionada resolución se enmarcó en el Decreto N° 3609 de fecha 14 de noviembre de 1984, el cual se encuentra derogado por el Decreto N° 198 de fecha 14 de febrero de 1989.

Que lo expresado no afecta la parte técnica del régimen de elaboración, fraccionamiento, circulación y fiscalización de estos productos.

Que no obstante ello, resulta aconsejable proceder a la emisión de un acto administrativo subsanatorio, sustituyendo los puntos relacionados con el precitado marco normativo.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

1° — Sustitúyese el Punto 6° de la Resolución N° C. 9 de fecha 2 de marzo de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: “6°.- A los fines del cumplimiento de lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 198 de fecha 14 de febrero de 1989, la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado del INV, a través de una Subcomisión a conformarse por los miembros interesados en esta categoría de vinos, presentará en forma trimestral los precios sugeridos para la venta de estos productos a fin de su posterior elevación a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para su aprobación”.

2° — Sustitúyese el Punto 7° de la Resolución N° C. 9 de fecha 2 de marzo de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: “7°.- El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA habilitará un número telefónico 0800 destinado a recibir las denuncias por incumplimiento de la obligación establecida por el artículo 5° de la Ley N° 20.860, el que deberá estar claramente visible en

la cartelería prevista por el artículo 11 del Decreto N°198/89”.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.